



Expediente: 056070644048

Radicado: RE-04119-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 16/10/2024 Hora: 12:03:54 Folios: 10

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado CE-12441-2024 del 31 de julio del 2024, se emitió el Auto con radicado AU-02625-2024 del 1 de agosto de 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE solicitado por la sociedad MONTENEGRO ESCRIBANA S.A.S, con NIT 901186558-4, representada legalmente por el señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 017-5278, 017-56272, 017-56271, 017- 56273 ubicados en el Municipio de El Retiro, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto “MONTENEGRO”.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a emitir el radicado CS-10383-2024 del 22 de agosto de 2024, en el cual se requiere al representante legal de la sociedad ajustar el inventario forestal, para continuar con el trámite. Mediante el radicado CE-15854-2024 del 20 de septiembre de 2024, la parte interesada da respuesta al requerimiento.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 7 de octubre de 2024 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado IT- 06880-2024 del 10 de octubre de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)”

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma vía Llanogrande – El Retiro y después del vivero Tierra Negra al costado izquierdo se ubica predio donde se pretende realizar el proyecto de interés.

3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: se encuentran ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, presentan un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, y pertenecen a un corredor suburbano. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de proyecto urbanístico denominado “Terramonte”.



Imagen 1. Ubicación predios de interés



3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos limpios y pastos arbolados, sin presencia de fuentes hídricas cercanas. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Persea americana</i>	Aguacate	4
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1
<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	2
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2
<i>Dombeya wallichii</i>	Canastilla	1
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3
<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	1
<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	2
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4
<i>Eucalyptus cinérea</i>	Eucalipto plateado	4
<i>Ficus benamina</i>	Falso laurel	1
<i>Eriobotrya japónica</i>	Níspero	1
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	8
<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	1
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	3
<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	2
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	3
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	3
<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	5
Total		56

Dentro de estos individuos arbóreos a intervenir se encuentran especies catalogadas como en veda, para los cuales se tiene un manejo especial de la siguiente forma:

Los dos individuos de la especie **Cyathea sp.**, presentan veda nacional establecida por medio de la Resolución 0801 de 1977 delINDERENA. Además, se encuentran tres (3) árboles de la especie **Roble** (*Quercus humboldtii*) que también presentan categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0316 de 1974 por elINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Guadua) de interés: el rodal de Guadua se caracteriza por ser poco denso, lo que indica poco espacio disponible para su expansión, se encuentra bajo una cobertura de pastos arbolados y zona verde asociada a fincas de recreo. Este se ubica específicamente al interior del predio con FMI 017-5278. Junto a este no se identifican fuentes de agua.



Imagen 2. Rodal de Guadua

○ Relación del inventario:

Tallos/ m²	Especie	Área total rodal (m²)
5 tallos	Guadua angustifolia	20

○ La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Guadua angustifolia).

○ Área total flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	Especie
0,002	0,002	Guadua

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés:

Predio	Área (ha)	Zonificación ambiental	Porcentaje (%)
017-46656 matriz	3.5	Áreas agrosilvopastoriles	0,52
		Áreas de amenazas naturales	2,43
		Áreas de uso múltiple	56,18
		Áreas de restauración ecológica	40,87
017-5278	1	Áreas agrosilvopastoriles	0,40
		Áreas de uso múltiple	93,76
		Áreas de restauración ecológica	5,84

Nota: de acuerdo con la información del geoportal interno de Cornare, se identifica el predio matriz del cual se derivaron los predios 017-56271, 017-56272, 017-56273, por lo que la zonificación ambiental es general para el predio matriz 017-46656.

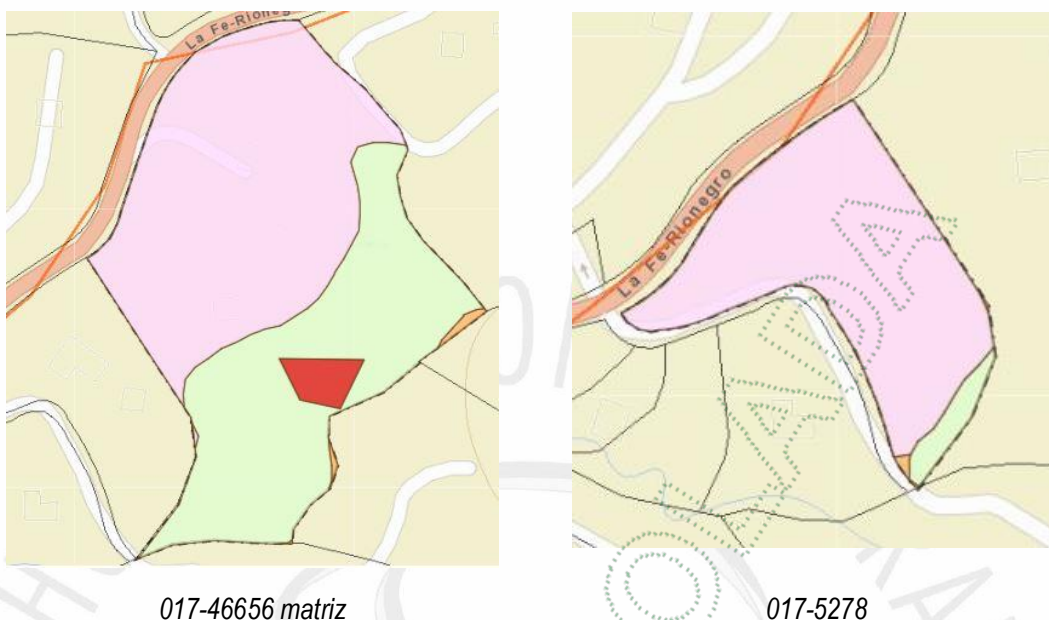


Imagen 3. Determinantes ambientales zona de interés

Áreas agrosilvopastoriles: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauración ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retomar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de amenazas naturales: Peligro latente de que un evento físico de origen natural se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto urbanístico, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se sobrepasa el 30% del área de restauración ecológica, y no se identifican afectaciones a fuentes hídricas, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	7	0,3	4	1,2	0,7	Tala
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	14	0,2	1	0,3	0,2	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	8,2	0,1	2	0,04	0,02	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	6,5	0,2	2	0,3	0,2	Tala
Malvaceae	Dombeya wallichii	Canastilla	6	0,1	1	0,04	0,03	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7,3	0,1	3	0,2	0,1	Tala
Fabaceae	Cojoba arborea	Carbonero zorro	12	0,4	1	1,2	0,7	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	6	0,2	1	0,09	0,06	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12,3	0,3	3	2,4	1,6	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	13	0,2	2	0,5	0,3	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	12,5	0,3	4	3,1	2	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinérea	Eucalipto plateado	5,7	0,1	4	0,3	0,2	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	11,5	0,3	1	0,5	0,3	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japónica	Níspero	4	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	14,2	0,4	8	11	7,1	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	5	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	11,6	0,3	3	2	1,3	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	3,1	0,1	2	0,03	0,02	Tala
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Sietecueros	5,8	0,1	3	0,2	0,1	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	10	0,4	1	0,9	0,6	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	13,5	0,4	3	4,5	2,9	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	11,1	0,2	5	2,7	1,7	Tala
TOTAL					56	31,72	20,24	

3.7 Revisión de las especies de flora silvestre (Guadua), análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cada rodal sería la siguiente:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	100	10

○ Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:

GUADUAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	27	58,40	6	5	56,35
2	-75	27	58,61	6	5	56,38
3	-75	27	58,52	6	5	56,55
4	-75	27	58,27	6	5	56,45

3.8 Registro Fotográfico:

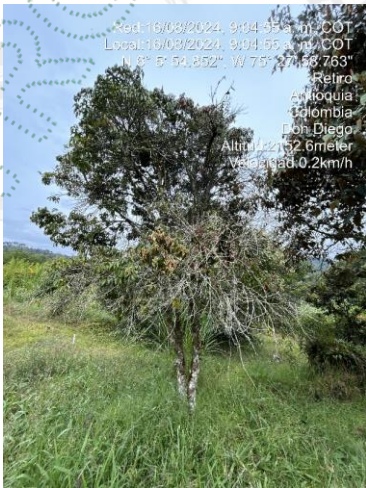
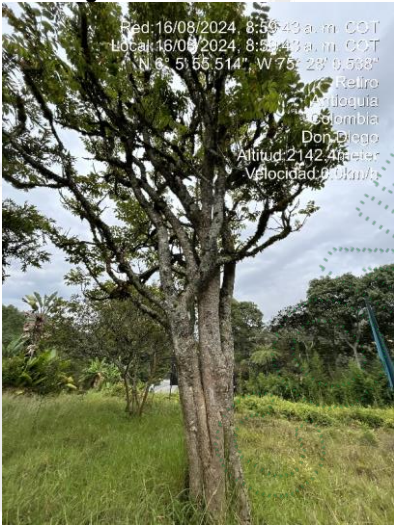


Imagen 4 y 5. Arboles a intervenir

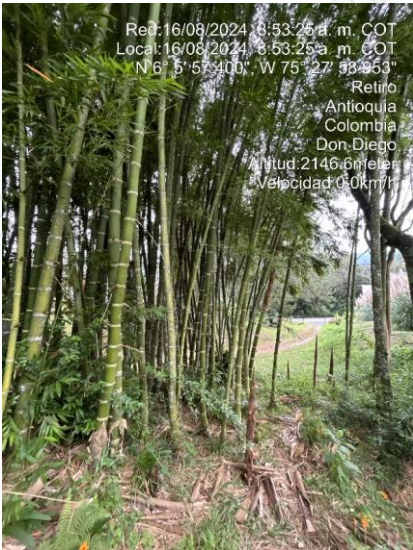
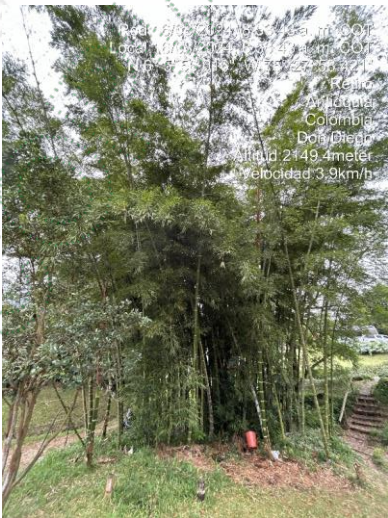


Imagen 6 y 7. Guadual

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en los predios identificados con FMI 017-5278, 017-56272, 017-56271, 017-56273, ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	4	1,2	0,7	0,00002	Tala
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	1	0,3	0,2	0,000003	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	2	0,04	0,02	0,000001	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	2	0,3	0,2	0,000005	Tala
Malvaceae	Dombeya wallichii	Canastilla	1	0,04	0,03	0,000001	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	3	0,2	0,1	0,000003	Tala
Fabaceae	Cojoba arborea	Carbonero zorro	1	1,2	0,7	0,00001	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	2,4	1,6	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	2	0,5	0,3	0,000006	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	4	3,1	2	0,00003	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinérea	Eucalipto plateado	4	0,3	0,2	0,000007	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	1	0,5	0,3	0,000006	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japónica	Níspero	1	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	8	11	7,1	0,0001	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	3	2	1,3	0,00002	Tala
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Sietecueros	3	0,2	0,1	0,000002	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	1	0,9	0,6	0,00001	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	3	4,5	2,9	0,00004	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	5	2,7	1,7	0,00002	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	2	0,03	0,02	0,000001	
TOTAL			56	31,72	20,24	0,00031	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00031 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los dos individuos de la especie *Cyathea* sp. presentan veda nacional establecida por medio de la Resolución 0801 de 1977 delINDERENA. Además, se encuentran tres (3) árboles de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) que también presentan categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0316 de 1974 por elINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.5 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre** propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-5278, para el proyecto Terramonte ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,002	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	100	10

- Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,002 hectáreas.
- Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

4.6 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica y de amenazas naturales. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que para las áreas de restauración ecológica solo se podrá intervenir un 30% del área.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto de viviendas, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se sobrepasa el porcentaje de intervención en áreas de restauración ecológica, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1., de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

....

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5° cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo **2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

.....

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06880-2024 del 10 de octubre de 2024**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a **100 tallos o culmos** de la especie *Guadua angustifolia*, y adoptar medias de manejo y aprovechamiento para las especies con veda, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

De otro lado, se colige del mencionado informe técnico, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para la especie de **Cyathea sp.**, y las especies **Roble (Quercus humboldtii)**, en el marco de la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA y Resolución 0316 de 1974 por el INDERENA, con ocasión del aprovechamiento forestal solicitado. No obstante, por tratarse de una Veda Nacional, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2106 de 2019, Cornare establecerá las medidas a ejecutar por parte del representante legal de la **MONTENEGRO ESCUR CIA S.A.S**, con NIT 901186558-4, a fin de garantizar la conservación de estas especies.

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. a la sociedad **MONTENEGRO ESCUR CIA S.A.S** con NIT 901.186.558-4, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ** Identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los predios con FMI **017-5278, 017-56272, 017-56271, 017-56273**, ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	4	1,2	0,7	0,00002	Tala
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	1	0,3	0,2	0,000003	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	2	0,04	0,02	0,000001	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	2	0,3	0,2	0,000005	Tala
Malvaceae	Dombeya wallichii	Canastilla	1	0,04	0,03	0,000001	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	3	0,2	0,1	0,000003	Tala
Fabaceae	Cojoba arborea	Carbonero zorro	1	1,2	0,7	0,00001	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	2,4	1,6	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	2	0,5	0,3	0,000006	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	4	3,1	2	0,00003	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinérea	Eucalipto plateado	4	0,3	0,2	0,000007	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	1	0,5	0,3	0,000006	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japónica	Níspero	1	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	8	11	7,1	0,0001	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	3	2	1,3	0,00002	Tala
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Sietecueros	3	0,2	0,1	0,000002	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	1	0,9	0,6	0,00001	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	3	4,5	2,9	0,00004	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	5	2,7	1,7	0,00002	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	2	0,03	0,02	0,000001	
TOTAL			56	31,72	20,24	0,00031	

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se AUTORIZA en beneficio de los predios con FMI **017-5278, 017-56272, 017-56271, 017-56273** en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	27	56,78	6	5	55,48	2139
-75	27	58,39	6	5	56,53	

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO. A LA SOCIEDAD MONTENEGRO ESCUR CIA S.A.S con NIT 901.186.558-4, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio del predio con **FMI 017-5278**, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,002	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	100	10

Parágrafo: Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. A LA SOCIEDAD MONTENEGRO ESCUR CIA S.A.S, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, o quien haga sus veces. Que el aprovechamiento de los árboles y de la Flora silvestre, tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR. Al representante legal de la **SOCIEDAD MONTENEGRO ESCUR CIA S.A.S**, el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, o quien haga sus veces en el momento. Para que debe cumplir con las siguientes obligaciones

1. Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
2. Implemente en el o los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
3. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
4. **Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición**
 - a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
 - b) Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
 - c) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

e) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR. Al representante legal de la **SOCIEDAD MONTENEGRO ESCURCIA S.A.S**, el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, o quien haga sus veces en el momento. Para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de lo siguiente:

PARA ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA. La Corporación le brinda las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar $(29 \times 3 = 87) + (22 \times 4 = 88) = 175$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.112.850), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar 175 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:

Se deberá realizar la siembra de las especies *Cyathea* sp. (Helecho sarro) y *Quercus humboldtii* (Roble) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(20) individuos de la especie Helecho sarro y (30) individuos de la especie Roble** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. **El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después del término del aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

PARA LA COMPENSACIÓN POR LA FLORA SILVESTRE (GUADUA).

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021, dispone de las siguientes opciones:

Opción 1. El cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadua, se realiza mediante la siguiente fórmula

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

Ac: $0,002 \times (7.25 / 2) = 0,00725$ Ha, equivalente a **72,5 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1- Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de dos (2) meses, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$177.241, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$24.447.058 (vigencia 2023), por tanto, el valor descrito (\$177.241) equivale al establecimiento de 0,00725 hectáreas. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE-06244-2021, tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el incremento del IPC.

2.1. Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. Al representante legal de la **SOCIEDAD MONTENEGRO ESCUR CIA S.A.S**, el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, o quien haga sus veces en el momento, lo siguiente

1. La presente autorización no ampara ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Al representante legal de la **SOCIEDAD MONTENEGRO ESCUR CIA S.A.S**, el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, o quien haga sus veces en el momento. Que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Comare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47- N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMEDANDAR. Al representante legal de la **SOCIEDAD MONTENEGRO ESCUR CIA S.A.S**, el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, o quien haga sus veces en el momento. Lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1- Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2- Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3- Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD MONTENEGRO ESCUR CIA S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor alcalde del Municipio de El Retiro. Doctor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**. conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: ORDENAR la fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del Municipio de El Retiro, en el cual se encuentra ubicado el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-5278**, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070644048

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha. Octubre 11 de 2024.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural y Flora Silvestre.

Técnica. Laura Arce Montoya

